



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INEA”, REPRESENTADO POR CARLOS VARGAS MORGADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA, DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y MICROSOFT CORPORATION, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “MICROSOFT”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL; Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, MISMAS QUE MANIFIESTAN FORMALIZAR EL PRESENTE CONVENIO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### **ANTECEDENTES**

- I. Que los derechos postulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección. De igual manera se estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- II. El artículo 3 Constitucional establece toda persona tiene derecho a la educación, siendo la educación básica y la media superior obligatorias, toda vez que representan un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia. Asimismo, la educación aparte de ser obligatoria será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, además tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.
- III. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, los numerales 1 y 2 de su artículo 26, dispone que toda persona tiene derecho a la educación, la cual debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental; así como que la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.



- IV.** De conformidad con el numeral II del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, el Gobierno Federal impulsará una serie de acciones hacia el desarrollo para el bienestar y educación.
- V.** La Ley General de Educación señala en el artículo 8, que el Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia. Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales. Por su parte el artículo 9, fracción I de la Ley en comento, prevé que las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia. En su artículo 35 dispone que se consideran parte del Sistema Educativo Nacional, la educación para personas adultas; a su vez, el artículo 69 dispone que el Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. De igual manera, el artículo 70 señala que la educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida, y está destinada a la población de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria.
- VI.** Que el 31 de agosto de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, teniendo como objeto organizar e impartir educación básica para adultos, para lo cual implementa varios modelos educativos, entre los cuales se encuentra el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT).
- VII.** El 25 de julio de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo Secretarial 363 por el que se establece el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT), el cual es una Propuesta educativa con metodología, contenidos y estrategias pertinentes para cubrir intereses y necesidades de aprendizaje de las niñas y niños de 10 a 14 años, de las personas jóvenes o adultas o jóvenes que permite que éstas estudien y certifiquen la primaria o la secundaria. Es flexible, modular y diversificada que actualmente norma y concreta la oferta de servicios educativos a las personas en situación de rezago educativo. El MEVyT está constituido por módulos temáticos, entre los que se encuentran los básicos y diversificados, elaborados con contenidos y actividades didácticas que integran paquetes modulares con materiales variados, orientados en vertientes dirigidos a los diferentes sectores de población para atender sus necesidades.
- VIII.** Con fecha 01 de julio de 2014, **“EL INEA”** y **“MICROSOFT”** suscribieron un Convenio General de Colaboración, con el objeto de establecer las estrategias y acciones que a partir del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), que faciliten la alfabetización de jóvenes y adultos



mexicanos que se encuentran en rezago educativo, con motivo de la "Campaña Nacional de Alfabetización y Abatimiento del Rezago Educativo", cuya vigencia se pactó a noviembre del año 2018.

- IX.** Con fecha 22 de octubre de 2018, se suscribió un Modificadorio al Convenio General de Colaboración, extendiendo su vigencia al 22 de octubre del año 2020.

Planteado lo anterior y, para efectos de la nueva concertación, exponen sus respectivas:

## **DECLARACIONES**

**I. De "EL INEA":**

- I.1** Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la Ciudad de México, creado por Decreto Presidencial del 28 de agosto de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 del mismo mes y año, así como el que se reformó por Decreto Presidencial el 17 de agosto de 2012, publicado el 23 de los siguientes.
- I.2** En términos de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el DOF el 31 de agosto de 1981 y reformado mediante el Decreto publicado en el DOF el 23 de agosto de 2012, tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de los servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, la formación para el trabajo y las demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y la solidaridad social.
- I.3** Que dentro de los diversos programas educativos que dirige, se encuentra el Modelo Educación para la Vida y el Trabajo (MEVyT) que constituye la mejor alternativa de alfabetización, primaria y secundaria, para las personas jóvenes y adultas en México.
- I.4** Que su Apoderado Legal Carlos Vargas Morgado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio y los demás que se requieran para el desempeño de sus funciones, en términos de la Escritura Pública no. 171,941, de fecha 13 de diciembre de 2019, pasada ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público no. 42 en la Ciudad de México, manifestando que la misma a la fecha no ha sido ni revocada y/o modificada.
- I.5** Que para los efectos legales a que haya lugar señala como su domicilio el ubicado en calle Francisco Márquez 160, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06140.
- I.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes es el número INE-810901-CP4.

**II. De “MICROSOFT”:**

- II.1** Que es una sociedad mercantil debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, lo cual acredita mediante la Certificación de la Escritura Constitutiva Enmendada de Microsoft Corporation, la cual es una corporación constituida bajo las leyes del Estado de Washington, Estados Unidos de América, suscrito por Kim Wyman, Secretario de Estado del Estado de Washington, el 17 de junio de 2014, certificada mediante apostilla No. 201409770, del 17 de junio de 2014, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y elevada a escritura pública No. 16,419, del 2 de julio de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Arturo González Jiménez, Notario Público no. 95 de Huixquilucan, Estado de México, así como con la certificación de los Estatutos vigentes de Microsoft Corporation, suscrita por John A. Seethoff su carácter de Subsecretario Adjunto, el 23 de noviembre de 2009, pasada ante Garrett M. Massey, Notario Público en y para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, el 30 abril 2020, certificado mediante apostilla No. U22000560, del 05 de mayo de 2020, suscrita por Garrett M. Massey, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos de América, traducida al español por perito traductor autorizado por el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- II.2** Que su Apoderado legal Alejandro Martínez Ramos, cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio en representación de **“MICROSOFT”** y las mismas no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna. La representación se acredita con el poder notarial del 1 de septiembre de 2017, otorgado ante Bradley J. Nitta, Notario Público para el Estado de Washington, Estados Unidos de América, certificado mediante apostilla No. 201717127, del 07 de septiembre de 2017, suscrito por Kim Wyman, en su carácter de Secretario de Estado del Estado de Washington, Estados Unidos.
- II.3** Que para los efectos derivados de este instrumento, señala como su domicilio el ubicado en One Microsoft Way, Redmond, Washington, 98052, Estados Unidos de América, y para efectos de notificaciones proporciona el siguiente correo electrónico: [amartinez@amsc.com.mx](mailto:amartinez@amsc.com.mx).
- II.4** Que en seguimiento a su compromiso de responsabilidad social, es su intención colaborar con el Gobierno Federal, por conducto de **“EL INEA”**, con el objeto de apoyar los estudios que realizan las personas jóvenes y



adultas que se encuentran en exclusión educativa, así como las actividades de los colaboradores que participan en la tarea educativa a partir del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), mediante aquellos productos y servicios que ofrece **“MICROSOFT”**.

**II.5** Que es su voluntad y deseo celebrar el presente Convenio con **“EL INEA”**, en los términos que se señalan más adelante.

**III.** De **“LAS PARTES”**:

**III.1** Que reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica con la que se ostentan y comparecen a la suscripción del presente Convenio.

**III.2** Que reconocen recíprocamente que cuentan con capacidad suficiente para celebrar el presente Convenio.

**III.3** Que celebran el presente Convenio de manera voluntaria, libre y responsable, sin dolo, lesión, error y/o algún vicio en el consentimiento de por medio.

**III.4** Que en la ejecución del presente Convenio confirman su compromiso de cumplir con todas aquellas leyes, reglamentos y disposiciones contenidas en cualesquiera regulaciones aplicables, incluyendo las que tienen por objeto reforzar acciones anticorrupción.

**III.5** Que en atención a las Declaraciones expresadas, **“LAS PARTES”** suscriben este acuerdo de voluntades de conformidad con las siguientes:

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.- OBJETO.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración conforme a las cuales **“LAS PARTES”**, en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones, establecerán estrategias y acciones que, a partir del uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) contribuyan a que las personas jóvenes y adultas que se encuentran en exclusión educativa realicen sus estudios de educación básica y se alfabeticen tecnológicamente, así como faciliten la comunicación entre **“EL INEA”** y sus educandos.

### **SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “EL INEA”.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **“EL INEA”** se compromete a:



- a) Administrar la creación de las cuentas de correo electrónico para educandos y colaboradores en la tarea educativa.
- b) Brindar el acceso a la paquetería ofimática de Microsoft Office 365 A1 a educandos y personal que colabora en la tarea educativa.

#### **TERCERA.- COMPROMISOS DE "MICROSOFT".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"MICROSOFT"** se compromete a:

- a) Garantizar el acceso gratuito a los educandos y colaboradores que participan en la tarea educativa a las herramientas de la plataforma de Microsoft Office 365 A1. Los productos son activados en línea por el cliente. Es el deber de **"MICROSOFT"** hacer de su conocimiento a **"EL INEA"** que dichos productos pueden cambiar en cualquier momento, así como aplicaciones de accesibilidad para personas sordomudas y con discapacidad visual tales como: Magnifire, Teclado en pantalla, Narrador, Alto contraste, Teclado inmersivo.
- b) Facilitar el acceso a cursos virtuales para el uso de la paquetería ofimática de Microsoft Office 365 A1 a los educandos y colaboradores que participan en la tarea educativa. Los productos son activados en línea por el cliente. Es el deber de **"MICROSOFT"** hacer de su conocimiento que dichos productos pueden cambiar en cualquier momento, sin responsabilidad alguna para **"MICROSOFT"**.

#### **CUARTA.- COMPROMISOS DE "LAS PARTES".**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"LAS PARTES"** se comprometen de manera enunciativa, mas no limitativa, a:

- a) Promover, difundir y dar seguimiento al programa de capacitación de **"MICROSOFT"** al que los educandos y colaboradores que participan en la tarea educativa de **"EL INEA"** tienen la opción de participar si así lo determinan.

#### **QUINTA.- RESPONSABLES.**

Para lo relacionado con la implementación, administración y seguimiento de lo estipulado en este Convenio, **"LAS PARTES"** designan como responsables:

- Por **"EL INEA"** a María Susana Scherer Ibarra, titular de la Dirección de Concertación y Alianzas Estratégicas con correo electrónico [sscherer@inea.gob.mx](mailto:sscherer@inea.gob.mx), así como a Oscar Ulises Contreras Luna, titular de la Subdirección de Recursos Tecnológicos, de la Unidad de Administración y



Finanzas, con correo electrónico [concontrerasl@inea.gob.mx](mailto:concontrerasl@inea.gob.mx), o quienes en el futuro los sustituyan.

- Por **"MICROSOFT"**, a [REDACTED] o quien en el futuro lo sustituya.

Cada una de **"LAS PARTES"** será responsable del personal que designe para participar en la implementación, administración y seguimiento del presente Convenio, debiendo informar por escrito y de manera oportuna a la otra de cualquier cambio en la designación de representantes.

**SEXTA.- DE LA GRATUIDAD DE LOS SERVICIOS.**

**"LAS PARTES"** pactan que el presente Convenio no implica en sí mismo ninguna transferencia de recursos entre ellas o el pago de alguna contraprestación, presente o futura.

**SÉPTIMA.- NO LIMITANTES.**

**"LAS PARTES"** reconocen expresamente que el presente Convenio y sus disposiciones no constituyen y no podrán entenderse como una limitación o impedimento para que **"EL INEA"** y/o **"MICROSOFT"** celebren cualesquiera Convenios o Contratos con cualquier tercero, incluyendo con otras entidades, dependencias u organismos de gobierno o sociedades mercantiles, que tengan objetos similares al presente, incluyendo sin limitar, contratos de licencia, prestación de servicios y compraventa de productos o materiales, siempre y cuando no contravengan el presente Convenio, ni las disposiciones legales aplicables.

**OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.**

**"LAS PARTES"** convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieren causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superado estos eventos, se reanudarán las actividades suspendidas en la forma y términos que **"LAS PARTES"** determinen de común acuerdo.

**NOVENA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** declaran que los datos personales (según se definen en la legislación aplicable, y en adelante los "Datos Personales") que, en su caso, **"MICROSOFT"** llegue a proporcionarle a **"EL INEA"** y/o aquellos que llegue a obtener y/o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución y/o cumplimiento del presente Convenio, serán protegidos y tratados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (en adelante la "Ley de Protección de Datos Personales", precisando que la primera Ley aplica para **"EL INEA"** y la segunda para **"MICROSOFT"**), y lo previsto en las disposiciones que de ella emanen, según corresponda; lo anterior a fin de dar cumplimiento a la totalidad de las respectivas obligaciones a cargo de los responsables, encargados y/o terceros) que lleven a cabo el tratamiento de Datos

**ELIMINADO 1: 14 palabras y 1 correo electrónico (NOMBRE, CARGO Y CORREO ELECTRÓNICO DE PARTICULAR QUE CONSTITUYE DATO PERSONAL)**  
**FUNDAMENTO LEGAL:** En la LGTAIP, Art. 116, párrafo 1 y la LFTAIP, Art. 113, fracción I, Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, capítulo VI, de la información confidencial, Trigésimo octavo. En virtud de tratarse de INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.



Personales, y con el fin de salvaguardar los derechos y facultades de los respectivos titulares de los mencionados Datos Personales; todos estos contenidos en la Ley de Protección de Datos Personales y las disposiciones que de ella emanen, según corresponda, así como la presente Cláusula.

**DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

"**EL INEA**" es el titular de los derechos de autor de los insumos que proporciona para la realización del objeto del presente Convenio, tales como bases de datos y demás productos intermedios, por lo que se reserva el derecho de explotar de manera exclusiva y, en su caso, de autorizar por escrito su explotación a "**MICROSOFT**" o a terceros dentro de los límites que establece la Ley Federal del Derecho de Autor en cualquiera de las siguientes formas:

- a) La reproducción permanente o temporal, total o parcial, por cualquier medio electrónico o impreso de cualquier otra forma de la información y productos relacionados con la evaluación.
- b) La traducción, adaptación, reordenación o cualquier otra modificación de dichos productos.
- c) La distribución del original y/o copias de cualquiera de los productos de la evaluación.
- d) La distribución por vía electrónica o análoga de los productos de la evaluación.
- e) La distribución por medios impresos o cualesquiera otros de los productos de la evaluación.

La propiedad intelectual de cualquier documento que haya sido elaborado de manera conjunta y que resulte de las actividades desarrolladas con motivo del presente Convenio, corresponderá a "**LAS PARTES**" por segmentos iguales los derechos intelectuales y patrimoniales, esto siempre y cuando las aportaciones económicas hayan sido en cantidades semejantes, dando los créditos correspondientes a las instituciones, así como a las áreas técnicas y personas que hayan participado en ellas.

"**LAS PARTES**" se comprometen a informar a la otra, sobre las publicaciones o difusión que pretenda realizarse o se realice, de los documentos o trabajos resultados de las actividades de este instrumento, previa autorización de la otra parte.

**DÉCIMA PRIMERA.- REGISTRO DE MARCAS.**

En términos generales, "**LAS PARTES**" acuerdan que, con la celebración del presente Convenio, en ningún momento se transfiere a la otra parte el derecho al uso y explotación de sus respectivas marcas, avisos comerciales, logotipos, publicaciones, fotografías, datos, objetos, documentos y en general cualquier información de los que sean propietarios o tuvieren derecho a su uso y explotación, por lo tanto "**LAS PARTES**" renuncian, desde este momento a utilizarlos y/o explotarlos en cualquier forma y/o demandar por cualquier vía, la titularidad de los mismos y se obligan ante la otra parte que corresponda a cuidar y proteger en todo momento la imagen y prestigio de las mismas, teniendo obligación, en caso de que deseen hacer uso de alguno de los elementos anteriormente descritos, contar





previamente con la autorización expresa por escrito y firmada por un representante legal de **"LAS PARTES"**.

Las infracciones o sanciones y/o delitos que se susciten por alguna de **"LAS PARTES"** por violación o incumplimiento de lo dispuesto en la presente Cláusula y que actualicen los supuestos contemplados tanto en la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial como en la Ley Federal del Derecho de Autor, dará el derecho a **"MICROSOFT"** y/o **"EL INEA"** de demandar los daños y perjuicios que dicha violación o incumplimiento llegasen a ocasionarle.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, para efectos del presente Convenio, el término "Información Confidencial" significa aquella información que una parte revela a la otra en términos del presente Convenio y que **"LAS PARTES"** hayan señalado como confidencial o que normalmente sea considerada como información confidencial bajo las circunstancias específicas del marco normativo nacional aplicable, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**"LAS PARTES"** se comprometen a guardar confidencialidad respecto de la Información Confidencial que se genere con motivo de la ejecución del presente Convenio y se sujetarán en lo que les resulte aplicable a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y las demás aplicables.

En cualquier caso, en términos de los proyectos que se firmen en el marco del presente Convenio, deberán establecerle las condiciones específicas con las que se tratarán los datos personales y cuál será el objeto de su proporción, sujetándose de igual forma a las leyes señaladas, al presente Convenio y a la política de privacidad.

**DÉCIMA TERCERA.- EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDAD LABORAL.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que, en el cumplimiento y desarrollo de este Convenio, cada una será responsable de su personal, en lo relativo a las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, administrativa y de seguridad social, sin que puedan ser consideradas, en ningún momento, como patrones solidarios o sustitutos.

Asimismo, convienen que de intervenir instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, deberá establecerse en los Convenios que se suscriban para tal efecto que el personal que preste sus servicios bajo la dirección y dependencia de la institución o persona de que se trate, no contraerá relación de carácter laboral con ninguna de **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA.**

El presente Convenio, tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de su firma y hasta el 28 de junio de 2023.



**DÉCIMA QUINTA.- COBERTURA.**

El presente Convenio tendrá una cobertura nacional, de acuerdo a los servicios que **"MICROSOFT"** ofrezca en cada entidad federativa, y que convengan **"LAS PARTES"**.

**DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES.**

El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento por voluntad de **"LAS PARTES"**, mediante la firma del Convenio modificatorio respectivo.

Dicha modificación o adición surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que ésta tendrá la finalidad de especificar los cambios efectuados al Convenio y dar certeza al cumplimiento de su objeto.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

El presente instrumento podrá darse por terminado en cualquier tiempo previa notificación por escrito de alguna de **"LAS PARTES"** con al menos treinta días naturales de anticipación, pero en este caso se tomarán las providencias necesarias a efecto de que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión, para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**DÉCIMA OCTAVA.- INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.**

**"LAS PARTES"** convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que en caso de que surgieran diferencias respecto al alcance, interpretación o ejecución del mismo, lo resolverán de común acuerdo y por escrito.

**DÉCIMA NOVENA.- AVISOS Y NOTIFICACIONES.**

Los avisos que conforme al presente Convenio deban darse **"LAS PARTES"**, así como cualquier otra notificación y/o comunicación entre ellas, sólo serán válidas cuando se realicen por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones I.5 y II.3 de este Convenio.

En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio deberá de notificarlo a la otra. De no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en las declaraciones de este Convenio, será considerada como efectivamente realizada.

**VIGÉSIMA.- ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.**

Los encabezados y definiciones señalados en las Cláusulas del presente Convenio, se han utilizado únicamente para una rápida localización e identificación del contenido de estas por lo que en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en ellas.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente Convenio que no pueda resolverse en los términos estipulados en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a las leyes vigentes y Tribunales Federales competentes de la Ciudad de



México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder en razón de sus respectivos domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal, lo firman al calce y al margen, constante de 11 fojas por triplicado para constancia y validez, a los 28 días del mes de junio de 2021, en la Ciudad de México.

Por **"EL INEA"**

**CARLOS VARGAS MORGADO**  
Director de Asuntos Jurídicos y  
Apoderado Legal

Por **"MICROSOFT"**

**ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS**  
Apoderado Legal

Asistido por:

**MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA**  
Directora de Concertación  
y Alianzas Estratégicas

**OSCAR ULISES CONTRERAS LUNA**  
Subdirector de Recursos Tecnológicos de  
la Unidad de Administración y Finanzas

LA PRESENTE CORRESPONDE A LA ÚLTIMA FOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INEA", REPRESENTADO POR CARLOS VARGAS MORGADO, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y APODERADO LEGAL, ASISTIDO POR MARÍA SUSANA SCHERER IBARRA, DIRECTORA DE CONCERTACIÓN Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS Y OSCAR ULISES CONTRERAS LUNA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS TECNOLÓGICOS DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y POR MICROSOFT CORPORATION, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "MICROSOFT", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO MARTÍNEZ RAMOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL.